



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00192-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de ambas partes, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que los arrimados datan de 2022. (Artículos 84 y 85 CGP).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez